

# Boletín



# Oficial

## EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL MARTES 15 DE MAYO.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION 1.<sup>a</sup>---ELECCIONES.

Con arreglo á las facultades que me concede el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846, vengo en declarar ultimadas las listas electorales de segunda rectificación para el nombramiento de Diputados á Cortes, pertenecientes á los distritos electorales de Cuellar, Santa María de Nieva y Segovia, circuladas por este Gobierno de provincia en 26 de Marzo próximo pasado; así como las de tercera rectificación del distrito electoral de Sepúlveda, formadas con esta fecha, en virtud del resultado de las reclamaciones que hicieron algunos interesados de la Sección de Riaza ante la Excmá. Audiencia del Territorio, en

uso del derecho que para ello les concedia el art. 30 de la expresada ley.

En su consecuencia solo tendrán derecho á votar las personas que ellas comprenden dentro de sus respectivos distritos, en todas las elecciones que ocurran dentro del bienio próximo, mientras no recaiga otra declaración igual á la presente sobre nuevas listas formadas y publicadas con los requisitos que previene la referida ley.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se circula por Boletín extraordinario, encargando á los Alcaldes, que bajo su responsabilidad, den á este anuncio la mayor notoriedad, haciéndolo saber á los respectivos vecindarios por los medios acostumbrados, de todo lo cual me darán parte á vuelta de correo. Segovia 15 de Mayo de 1860.--El Gobernador, P. O., *Salvador Muro y Colmenares.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE DON JUAN DE ALBA.

Boletín Oficial



Boletín

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL MARTES 15 DE MAYO

uso del derecho que para ello les concedia el art. 20 de la expresada ley. En su consecuencia solo tendran derecho a votar las personas que ellas comprenden dentro de sus respectivos distritos, en todas las elecciones que ocurran dentro del bienio proximo, mientras no tenga otra declaracion igual a la presente sobre nuevas listas formadas y publicadas con los requisitos que prescribe la referida ley.

Y para que llegue a noticia de todos los interesados, se circula por Boletín extraordinario, encargado a los Alcaldes, que bajo su responsabilidad, den a este anuncio la mayor notoriedad, haciendolo saber a los respectivos vecindarios por los medios acostumbrados de todo lo cual me dan parte a vuelta de correo segovia 15 de Mayo de 1860.-El Gobernador, P. O., Salvador Muro y Colmenares.

SEGOVIA: IMPRENTA DE DON JUAN DE ALBA

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion 1.ª--Fracciones.

Con arreglo a las facultades que me concede el articulo 22 de la ley de 18 de Marzo de 1846, vengo en declarar ultimadas las listas electorales de segunda rectificacion para el nombramiento de Diputados a Cortes, pertenecientes a los distritos electorales de Cuellar, Santa Maria de Noya y Segovia, circuladas por este Gobierno de provincia en 26 de Marzo proximo pasado; asi como las de tercera rectificacion del distrito electoral de Sepulveda, formadas con esta fecha, en virtud del resultado de las reclamaciones que hicieron algunos interesados de la seccion de Rianza ante la Excm. Audiencia del Territorio, en